

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2609  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2015-00315

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 57-58 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 57-58 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.300.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	27-oct-14
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-oct-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.300.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.414.179</b>
<b>INTERES DE PLAZO</b>	<b>\$ 251.624</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.965.803</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 ES DE \$ 2.965.803**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 2.965.803 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 220 DE HOY 17 2 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **5430**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **026-2015-00948**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

---

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto N° 2514 del 23 de noviembre de 2018, se cometió un error involuntario en el nombre de la parte demandada, indicando que es LEILA SALEMA ZBADE ALAEDDINE, siendo el correcto **LEILA SALEM AZBA DE ALAEDDINE** identificado(a) con Cédula Extranjería Número **104915**, por lo que visto el anterior yerro entra el Despacho a su corrección.

En aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*

**POR SECRETARIA** librese **nuevamente** el oficio, en el cual se notifica de la medida de embargo y retención.

CUMPLASE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5419  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2017-00160

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior remisión del despacho comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** el del despacho comisorio N° 09-169, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	12 DIC 2018
EN ESTADO N° 220 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5418  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2018-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

---

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo comercial del inmueble en la suma de **\$87.285.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>220</u>	DE HOY <u>12</u> DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2606  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2018-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 82-83 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 82-83 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL*</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 44.879.901,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	02-feb-18
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-jul-18
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 44.879.901</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 6.045.173</b>
<b>SALDO INTERESES PLAZO</b>	<b>\$ 4.743.058</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$55.668.132</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 55.668.132**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 55.668.132** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 220	DE HOY 12 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5428  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 024-2017-347-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
220	12 DIC 2018
EN ESTADO No _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5428  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2017-00551

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen visible a folio 25-26 del cuaderno de medidas, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY <u>.12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2614  
RADICACIÓN: 002-2007-00914-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
UNIDAD RESIDENCIAL LAS CAMELIAS PH contra MARIA DABEIBA LASSO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL LAS CAMELIAS PH** contra **MARIA DABEIBA LASSO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 220 DE HOY  
**12 DIC 2018**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2602**

**RADICACIÓN: 02-2016-00076-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra FANNY GRACIELA ROJAS**

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de títulos por valor de \$755.378 pesos, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta tanto de este Despacho, solo se hallan constituidos títulos por valor de \$744.674 pesos, suma que no supera el valor requerido, en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NIEGUESE** la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, el siguiente título de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS (\$98.502) pesos**, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002272782	11/10/2018	\$ 98.502,00

**TERCERO.- OFICIESE** al Juzgado 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **02-2016-00076-00** instaurado **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra FANNY GRACIELA ROJAS** a la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**CUARTO.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**QUINTO.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**SEXO.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY <b>2 DIC 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 10 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5412**  
**RADICACIÓN: 003-2016-00199-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**DILVER ALEXANDER SANTAMARIA contra RITA VILLADA OCHOA**

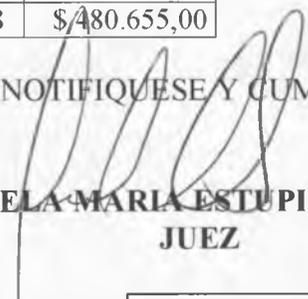
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS OLMEDO QUIJANO MORANT identificado con c.c. No. 10.720.660, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCE MILLONES CIENCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CUATRO **(\$12.056.204)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002286385	13/11/2018	\$ 465.434,00
469030002286386	13/11/2018	\$ 465.434,00
469030002286387	13/11/2018	\$ 490.169,00
469030002286388	13/11/2018	\$ 471.624,00
469030002286389	13/11/2018	\$ 500.114,00
469030002286390	13/11/2018	\$ 471.624,00
469030002286391	13/11/2018	\$ 500.114,00
469030002286392	13/11/2018	\$ 513.831,00
469030002286393	13/11/2018	\$ 523.034,00
469030002286394	13/11/2018	\$ 539.568,00
469030002286395	13/11/2018	\$ 500.114,00
469030002286396	13/11/2018	\$ 500.114,00
469030002286397	13/11/2018	\$ 425.072,00
469030002286398	13/11/2018	\$ 425.072,00
469030002286399	13/11/2018	\$ 425.072,00
469030002286400	13/11/2018	\$ 425.072,00
469030002286401	13/11/2018	\$ 433.393,00
469030002286402	13/11/2018	\$ 416.620,00
469030002286403	13/11/2018	\$ 416.620,00
469030002286404	13/11/2018	\$ 416.620,00
469030002286405	13/11/2018	\$ 416.613,00
469030002286406	13/11/2018	\$ 416.613,00
469030002286407	13/11/2018	\$ 465.434,00
469030002286408	13/11/2018	\$ 486.740,00
469030002286409	13/11/2018	\$ 465.434,00
469030002286410	13/11/2018	\$ 480.655,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>12 DIC 2018</b>
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec.  <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

---

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 003-2017-0213-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5413  
BANCO DE BOGOTA contra ALVARO EMILIO SEGURA GARCIA**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos los documentos provenientes del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
EN ESTADO NO 72 DIC 2018 220 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretariado

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5418**

**RADICACIÓN: 004-2008-00669-00**

**Ejecutivo Singular**

**INVERSORA PICHINCHA contra HOOVER PACHECO CALDERON**

Se allega memorial suscrito por la apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

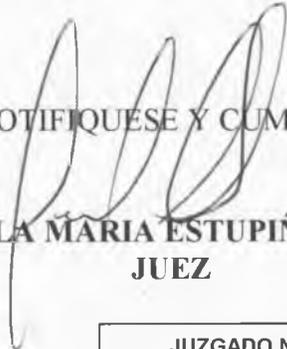
**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 004-2008-00669-00 instaurado **INVERSORA PICHINCHA contra HOOVER PACHECO CALDERON** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>12 DIC 2018</b>
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

13  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5407  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2009-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

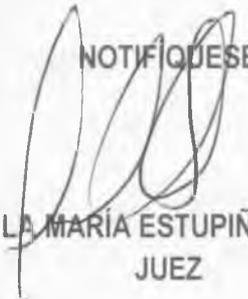
El Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JOSE ALBEIRO VALLEJO GIRALDO en contra de MEJIA MUÑOZ Y CIA, se declaró la terminación del proceso POR DESISTIMIENTO TACITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el oficio N° 1012 del 23 de mayo de 2012, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso radicado 027-2012-00182.

**SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 027-2012-00182 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO, igualmente comunican la inexistencia de bienes para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY <u>12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5308  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2012-00864

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** a MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON, para el retiro del oficio por medio del cual se notifica el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la parte demandada MARIA LONDOÑO VILLEGAS, ordenado en el auto N° 462 del 9 de marzo de 2018, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY <u>12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5421  
EJECUTIVO MIXTO  
RAD. 007-2010-00738

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

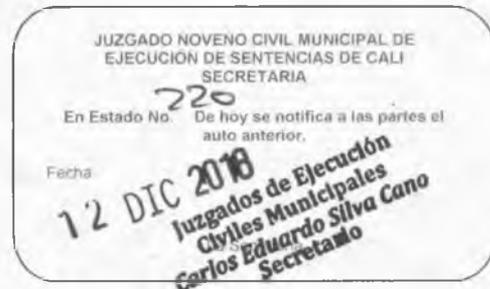
**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por COOMEVA EPS  
**PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG



13

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5429  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2015-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 220	DE HOY 12 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cuno Secretario	

16  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5426  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2017-00682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
720	2 DIC 2018
EN ESTADO No _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5422  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2012-00224

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. CONSUELO RIOS de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TÉNGASE** a la Doctora CONSUELO RIOS con tarjeta profesional N° 263187 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No no DE HOY 12 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5420  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 025-2013-00915 se dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y por lo tanto, se deja a disposición la medida cautelar de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No <u>220</u> DE HOY <u>12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

19  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5423  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2014-00914

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior remisión del despacho comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el del despacho comisorio N° 34, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	12 DIC 2018
EN ESTADO No. 220	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Ibaño Cano Secretario	

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**CALI**

---

Santiago de Cali. 10 de diciembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2613**

**RADICACIÓN: 011-2017-0038-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA JOYSMACOOL contra RAUL ANTONIO PUENTES PRADO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COOPERATIVA JOYSMACOOL contra RAUL ANTONIO PUENTES PRADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES **(\$2.760.663) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290397	22/11/2018	\$ 599.478,00
469030002290398	22/11/2018	\$ 2.610,00
469030002290404	22/11/2018	\$ 599.478,00
469030002290701	23/11/2018	\$ 599.478,00
469030002290702	23/11/2018	\$ 599.478,00

**Segundo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$360.141 pesos y \$239.337 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290703	23/11/2018	\$ 599.478,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$360.141 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$239.337 pesos a favor de la parte demandada **RAUL ANTONIO PUENTES PRADO** identificado con c.c. No. 6.547.587 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

Tercero.- HECHO LO ANTERIOR. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 220 DE HOY  
11 2 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5425  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-00562

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 220 DE HOY 12 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDENTE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2601  
RADICACIÓN: 012-2017-00769-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DEL LILI PH contra FELINZABETH LENIS  
HURTADO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (con fecha de corte al 1º de noviembre de 2018) y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DEL LILI PH contra FELINZABETH LENIS HURTADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**(con fecha de corte al 1º de noviembre de 2018).

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 710 DE HOY  
**12 DIC 2018**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5424  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2012-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR** al pagador del UNIVERSIDAD LIBRE, con la finalidad de que sirva dar cumplimiento de la medida con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada que fue decretada y comunicada a través de oficio N° 09-1761 de 20 de junio de 2017, y al requerimiento realizado mediante oficio N° 09-2578 del 4 de septiembre de 2017, que devenga la parte demandada MARTHA CECILIA CASTILLO, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.675.589. Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY <u>12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5427  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2017-00699

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 220	DE HOY 12 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2604  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2014-00175

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-393995** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CALI**, el cual es de propiedad de la parte demandada **MARIA LAVINIA SUAREZ HURTADO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29368793**.

Librese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	220
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	12 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2603  
RADICACIÓN: 016-2016-00136-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
BBVA COLOMBIA contra IRMA RUBY MANQUILLO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

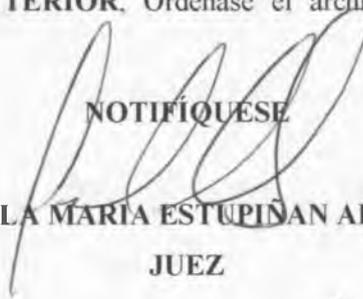
**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **BBVA COLOMBIA** contra **IRMA RUBY MANQUILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

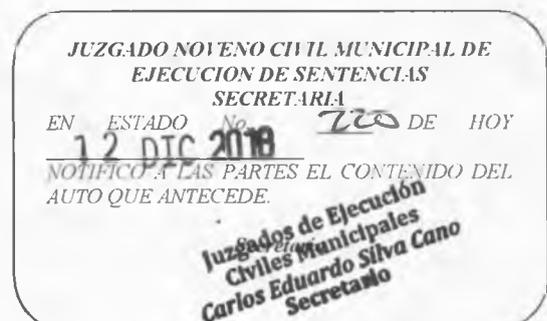
**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

**En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**



27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5417  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 017-2016-00630

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 10-3938 del 20 de septiembre de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada WILLIAM ALEXANDER MORENO MATAALLANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16377883, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY <u>12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cuno Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2610  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00014

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 2.460.000 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA 01 DE FEBRERO DE 2017.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 220 DE HOY 2 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Secr. Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2605  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 021-2017-0008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que devengue la parte demandada JOHN FRANCIS MURILLO ROBLEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11935919 en la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **8.200.000** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a la entidad enunciada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY <u>12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5404  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 021-2017-0008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

220

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha.

12 DIC 2018

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

31

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2607  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2018-00272

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 627.500** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 26 DE JULIO DE 2018. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de **\$ 26.000** por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No <u>220</u> DE HOY <u>12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5416  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 022-2015-00806

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12987203 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

20 DE HOY 12 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2608  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2018-00411

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 25 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 25 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 21.856.449,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	24-may-18
<b>FECHA DE CORTE</b>	12-sep-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 21.856.449</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.743.270</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 23.599.719</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 23.599.719**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 23.599.719 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 220	DE HOY 12 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5417**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 025-2015-00061**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

---

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 009-2421 del 10 de agosto de 2017, por medio del cual se notifica de la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada JOSE LUIS CANO MUNAR dirigido al pagador EMCOMUNITEL S.A.S. en la ciudad de **TULUA**, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
220	12 DIC 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali. 10 de diciembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2615  
RADICACIÓN: 026-2009-00372-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
INVERGRUPO S.A. contra WILLIAM ANDRES HERRERA OCAMPO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **INVERGRUPO S.A. contra WILLIAM ANDRES HERRERA OCAMPO** contra **MARIA DABEIBA LASSO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

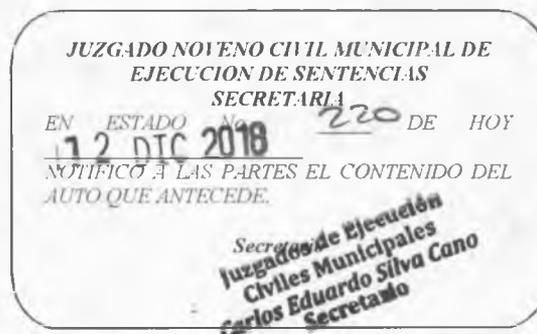
**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ



**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5410**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. **026-2015-00203**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios por medio de los cuales se notifica sobre la cancelación de las medidas cautelares ordenados dentro del presente asunto tal y como se dispuso en el proveído N° 1761 del 21 de agosto de 2018 por medio del cual se decreta la terminación del proceso en contra de la parte demandada OSCAR PIÑUELA LUENGAS, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
220	12 DIC 2018
EN ESTADO No. _____	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACION No. 5415  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad.027-2014-00914

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

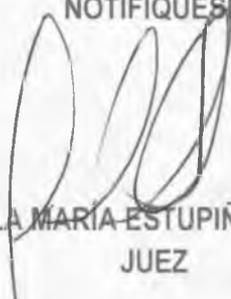
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94520328, se sirva a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, en el entendido de acompañar el memorial con la comunicación allegada al poderdante.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>220</u>	DE HOY <u>12 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2611  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2017-00487

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 40-41 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 40-41 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 2.500.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	07-sep-15
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-oct-18
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 2.500.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.879.389</b>
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$ 896.150</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 5.275.539</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 ES DE \$ 5.275.539**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 5.275.539** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 220 DE HOY 12 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5409  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2010-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 89 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 029 del 22 de marzo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso POR DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de darle trámite al oficio que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado mediante auto interlocutorio No. 029 del 22 de marzo de 2017, en el cual se dejó a disposición del Juzgado veintiocho Civil Municipal los remanentes del presente proceso, comunicación que se hizo a través del oficio N° 09-840 del 22 de marzo de 2017, visible a folio 92 del cuaderno principal.

Por secretaria ofíciase al Juzgado veintiocho Civil Municipal y envíese copia del oficio N° 09-840 del 22 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>220</u> DE HOY <u>12 DIC 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 5424  
RADICACIÓN: 032-2013-00993-00  
Ejecutivo Singular  
COOTRAEMCALI contra HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ**

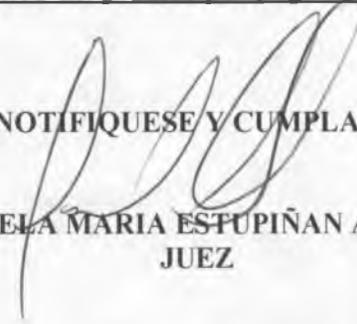
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIESE** al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali para que se sirva revisar si a órdenes de dicho Despacho fueron depositados erróneamente títulos judiciales por razón del proceso **032-2013-00993-00 instaurado por COOTRAEMCALI contra HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ**, en caso afirmativo proceda a hacer la correspondiente conversión de los títulos a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**SEGUNDO.- INFORMESE** a la parte demandada que una vez se conviertan los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho, se procederá al pago que corresponda a favor de la parte actora **y a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>220</u> DE HOY <b>12 DIC 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2600  
RADICACIÓN: 033-2014-00410-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
ALMACENES LA 14 S.A. contra MIRIAM CRISTINA JURI MONTES Y OTROS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **ALMACENES LA 14 S.A. contra MIRIAM CRISTINA JURI MONTES Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

**En caso de existir embargo de remanentes decretados v/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

